

Mérida, Yucatán, a dos de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información incompleta por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio 00555121.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día ocho de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00555121, en la cual requirió lo siguiente:

“CONTRATO EN PDF ENTREGADO A LA SEÑORA MARÍA CARDONA MADERO EN EL AÑO 2020, ASÍ COMO LAS PRUEBAS DE QUE CUMPLIÓ CON LOS SERVICIOS DE DICHO CONTRATO.”

SEGUNDO. - El día veinticuatro de junio del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00555121, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública antes mencionada en la que advierte su intención de obtener información relativa a los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, con fundamento en los artículos 64 Quater fracciones XIV y XVII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y diversos 70 fracción XXVII y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que dicha información, ya se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo cual se le hace saber al solicitante que puede consultarla en la siguiente liga:

<https://naivari.com/yucatán>
Seleccionar:
Año: 2020
Período: Todos
Formato:
28b.
Consultar:
Descripción de las obras, bienes o servicios
(para identificar los contratos que son de su interés)

“... ”

TERCERO. - En fecha veinticuatro de junio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...CUANDO ABRÍ EL LINK NO PUDE ENCONTRAR LAS PRUEBAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.”

CUARTO. - Por auto emitido el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta que entregó información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha cinco de julio del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente y por correo electrónico al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el correo electrónico de fecha catorce de julio del presente año y archivo adjunto en formato pdf, denominado "386.2021"; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, al correo Institucional, en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00555121; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advirtió que su intención versó en negar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas al proemio del

presente acuerdo; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha primero de septiembre del año que transcurre, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis a la solicitud realizada por la parte recurrente, el día ocho de junio de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, que fuera marcada con el número de folio 00555121, se observa que aquél requirió lo siguiente: " 1) Contrato en PDF entregado a María Cardona Madero en el año

dos mil veinte; y 2) las pruebas de que cumplió dichos servicios del contrato.

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión que nos ocupa, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto al contenido de información 1); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito 2), por ser respecto del diverso 1), acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la autoridad en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, la parte recurrente en misma fecha, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa,

resultando procedente en términos de las fracciones IV, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia recurrida rindió alegatos de manera oportuna, advirtiéndose la intención de la autoridad de negar el acto reclamado.

QUINTO. - Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 386/2021.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

..."

Así también, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...

TÍTULO III
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

...

C) DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS.

...

ARTÍCULO 64 QUATER. AL DIRECTOR DE SERVICIOS INTERNOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XI. COORDINAR, AUTORIZAR Y VERIFICAR LAS CONTRATACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA;

...

XIV. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LOS RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA;

...

**XXIII. DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LOS
PROVEEDORES DE LA SECRETARÍA;**

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio sus atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, la cual, a su vez, está conformada por diversas direcciones entre las cuales se encuentra la **Dirección de Servicios Internos**.
- Que la **Dirección de Servicios Internos**, entre diversas funciones, le corresponde: coordinar, autorizar y verificar las contrataciones de los prestadores de servicios de la Secretaría; atender los requerimientos de información pública en materia de transparencia respecto a los recursos humanos de la Secretaría, y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos de los proveedores de la Secretaría.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación al contenido de información: 2) *las pruebas de que la señora María Cardona Madero cumplió los servicios del contrato que le fue entregado en el año dos mil veinte*; se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, a través de la **Dirección de Servicios Internos**; esto es así, pues es quien se encarga de coordinar, autorizar y verificar las contrataciones de los prestadores de servicios de la Secretaría; atender los requerimientos de información pública en materia de transparencia respecto a los recursos humanos de la Secretaría, y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos de los proveedores de la Secretaría.; por lo que, resulta incuestionable que es el área que pudiera resguardar en sus archivos la información solicitada.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte solicitante, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00555121.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección de Servicios Internos.**

Asimismo, del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, se desprende que el área competente, a saber, **la Subsecretaría de Administración y Recursos a través de la Dirección de Servicios Internos** con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinó lo siguiente:

“ ...

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública antes mencionada en la que advierte su intención de obtener información relativa a los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, con fundamento en los artículos 64 Quater fracciones XIV y XVII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y diversos 70 fracción XXVII y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que dicha información, ya se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo cual se le hace saber al solicitante que puede consultarla en la siguiente liga:

<https://tinyurl.com/ydmnk3g>
Selección:
Año:2020
Periodo: Todos
Formato:
28b.
Consultar:
Descripción de las obras, bienes o servicios
(para identificar los contratos que son de su interés)

...”

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar el enlace electrónico proporcionado, siendo el caso, que de la consulta efectuada se observó que al ingresar al citado enlace se observan los diversos contratos celebrados por parte de dicha Secretaría con varios proveedores, entre ellos, el celebrado con la ciudadana María Cardona Madero, celebrado el día diecisiete de junio de dos mil veinte; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato:

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución:

Ley:

Artículo:

Fracción:

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización: Trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4o trimestre Semestres

Trimestres concluidos del año en curso y de los anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 19 resultados de los que en **0** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento...	Número de expediente...	Descripción de obras, b...	Nombre(s) del adju...	Primer apellido del adju...	Sig...
2020	11/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	107028-ES-2020-6625	20701225 (0) CONSULTAR...	MARU	RAMONA	
2020	11/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	107028-ES-2020-6625	20701225 (0) CONSULTAR...	IBHACIO HAYER	GRACORA	

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 386/2021.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RUBÉN DE JESÚS ARJONA ORTÍZ, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", Y DE LA OTRA PARTE LA C. MARÍA CARDONA MADERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

...

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto del Contrato. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" los servicios de definición de estrategias para seguimiento de proyectos, en la oficina del Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y que consisten de manera enunciativa más no limitativa en los siguientes:-----

- Definición de estrategias para seguimiento de proyectos; monitoreo de calidad en entregables de proyectos; análisis de riesgos de tiempo y recursos de iniciativas; gestión de documentación de procesos y procedimientos; presentación de informes de avances y desviación de actividades y la integración y habilitación de equipos de trabajo.-----

SEGUNDA: Obligaciones de "EL PROVEEDOR". Para el cumplimiento del objeto del contrato, se obliga a desarrollar plenamente todas las actividades mencionadas en la cláusula primera del presente contrato a efecto de satisfacer totalmente a "LA SECRETARÍA", obligándose a aportar todos sus conocimientos, capacidad, experiencia y-----

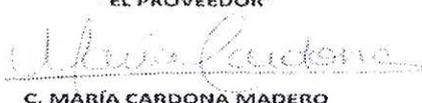
...

Leído que fue el presente contrato por las partes y habiendo comprendido estas las consecuencias de derecho que derivan del mismo, lo suscriben de conformidad a través de sus representantes legales abajo señalados, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 17 de Junio de 2020.-----

"LA SECRETARÍA"


LIC. RUBÉN DE JESÚS ARJONA ORTIZ
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

"EL PROVEEDOR"


C. MARÍA CARDONA MADERO

...”

No obstante lo anterior, del análisis que se efectuó a la respuesta emitida por parte de la Subsecretaría de Administración y Recursos a través de la Dirección de Servicios Internos, se observa que en relación al contenido 2), es decir, *las pruebas de que la señora María Cardona Madero cumplió los servicios del contrato que le fue entregado en el año dos mil veinte*, dicha área **omitió pronunciarse al respecto**, ya sea para su entrega, o bien, para declarar su inexistencia conforme al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que la información que desea obtener el ciudadano se encuentra incompleta.

No pasa inadvertido para el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, los alegatos rendidos por la Secretaría de Administración y Finanzas; al respecto, esta autoridad resolutora no se pronunciará sobre estos, toda vez que no se advierte intención alguna del Sujeto Obligado de modificar el acto reclamado a fin de cesar los efectos del

medio de impugnación que nos ocupa, sino únicamente se observa que intenta negar el acto reclamado refiriendo lo siguiente:

2. El área requerida mediante oficio de respuesta, dio a conocer al solicitante que en sus archivos físicos y electrónicos se encontró información que pudiese ser del interés del mismo, la cual se encuentra disponible en Internet, por lo cual se proporciona al solicitante una liga para acceder a la misma; en la cual podría consultar información relativa a lo solicitado.

Manifestaciones de mérito que no resultan acertadas, pues en ningún momento del link que suministra para localizar la información solicitada se puede observar el contenido de información 2, a saber: *las pruebas de que la señora María Cardona Madero cumplió los servicios del contrato que le fue entregado en el año dos mil veinte*, ni tampoco se pronuncia de manera fundada y motivada sobre su inexistencia en sus archivos, pues de las documentales que obran en autos del expediente en que se actúa no se advierte alguna que así lo justifique.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues no se pronunció sobre el contenido de información 2), ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia de manera fundada y motivada, como quedó precisado en párrafos previos de la presente definitiva, resultando que la información que desea obtener el recurrente se encuentra incompleta, por lo que en la especie resulta procedente modificar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. - En mérito de lo anteriormente expuesto, se **Modifica** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Subsecretaría de Administración y Recursos** a través de la **Dirección de Servicios Internos**, a fin que en relación al contenido 2) *las pruebas de que la señora María Cardona Madero cumplió los servicios del contrato que le fue entregado en el año dos mil veinte*, realice su búsqueda exhaustiva y proceda a su entrega, o en su caso, declare su inexistencia de manera fundada y motivada, de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia;
- II. **Notifique** a la parte inconforme el resultado de la nueva búsqueda del área competente referida en el inciso I, con sus correspondientes constancias; notificación que deberá realizarse a través de los estrados del Sujeto Obligado, esto, atendiendo

el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano no designó correo electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones; e

III. Informe al Pleno el cumplimiento a todo lo anterior y **Remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para atender lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIÉZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la

citada Ley.

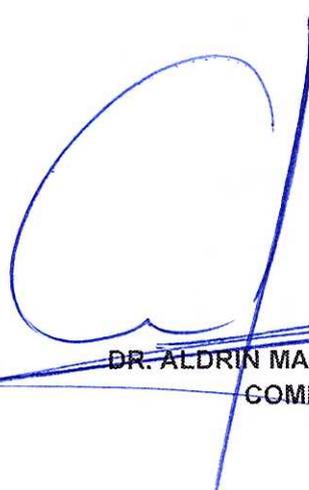
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO